



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020230009700

N.I. 128367

Tutela Primera Instancia

Feliberto Segundo Sáenz Sierra

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de Casación Civil en auto del 7 de marzo del año en curso, donde dispuso invalidar todo lo actuado al interior de la presente actuación en sede de primera instancia y, por encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Feliberto Segundo Sáenz Sierra, en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, a quien acusa de haber incurrido en una causal de procedibilidad de la tutela contra providencia judicial, al haber proferido los autos del 5 de septiembre y 6 de octubre de 2022 al interior del incidente de desacato distinguido con el radicado 23001220400020120012400.

Por estimar pertinente su comparecencia al presente trámite, vincúlese a la alcaldesa del municipio de Ciénaga de Oro, el Gobernador de Córdoba, el Director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, los Personeros, Alcaldes y Concejales de los Municipios de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Lorica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chima, San Pelayo, San Carlos, Momil, San Antero y Moñito, a la Asociación de Productores para el Desarrollo Comunitario de la Ciénaga Grande de Lorica -ASPROCIG- y sus afiliados, así como las demás partes e

intervinientes, tanto en la acción de tutela T-194/99, como dentro del trámite incidental antes referido.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor de lo reseñado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del Tribunal superior de Montería, con respecto de la cual se ostenta la calidad de superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas responda sobre la temática planteada a las direcciones electrónica [despenal003tutelascg@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelascg@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

Ante la eventual imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto a la accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado